

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean asistancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, á mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

## Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» del 19 de Marzo 1931).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 113.

Excmos. Sres.: S. M. el REY (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Próximas las elecciones municipales para la renovación total de los Ayuntamientos, se hace preciso, con el fin de unificar las resoluciones que se adopten, al aplicar los mandatos legales y evitar, de este modo, acuerdos improcedentes que lesionen derechos en el sagrado ejercicio de ciudadanía, recordar las principales disposiciones dictadas en la materia, como necesariamente complementarias de la Ley Electoral, en la seguridad de que su más exacto cumplimiento por parte de todas las entidades llamadas a intervenir en el proceso activo de la elección, garantizarán los derechos de los electores, imponiendo de este modo, el cumplimiento de la Ley y evitando reclamaciones injustificadas.

Pero antes de señalar las referidas disposiciones, quiere este Ministerio recordar a las Juntas municipales del Censo, que éstas, respetando todas las garantías que la Ley establece para la sesión correspondiente a la declaración de candidatos o de electos, deberán cuidar de la publicidad absoluta y completa de esas sesiones, por cuanto la aplicación del artículo 29 de la Ley, manteniéndose el criterio restrictivo que este Ministerio viene sustentando desde la sanción de la misma y que responde al verdadero espíritu y letra de ella, es el de que sólo puede evitarse la elección, que es la verdadera emisión del sufragio, cuando no se manifieste disconformidad en ningún elector. De ahí, por tanto, la necesidad de la mayor publicidad a estas sesiones, cuyas actas no deben redactarse por modelos impresos, sino que estos documentos, como todos los que a la elección se refieren, deben reunir la solemnidad y la garantía de estar literalmente redactados y escritos por las entidades

que la Ley designa a este efecto, para evitar así extralimitaciones punibles y acuerdos improcedentes, siempre contrarios a la necesaria y libre ejecución del sufragio.

Las disposiciones aludidas son las siguientes:

Real orden de 13 de Abril de 1909 (*Gaceta* de 15 del mismo mes y año), dictada a propuesta y de conformidad con la Junta Central del Censo, señalando el procedimiento para sustituir a los Presidentes y suplentes de Mesa que no acepten su designación, como también a los Adjuntos y sus suplentes que dejen de concurrir por causas legítimas a desempeñar sus cargos. En esta disposición, de gran importancia, se marca el tiempo que debe durar toda sesión celebrada por la Junta provincial o municipal del Censo, según la elección de que se trate, para la proclamación de candidatos.

Real orden circular de 13 de Abril de 1909 (*Gaceta* del 15 del mismo mes y año) y Circular de la Junta Central del Censo de 20 de Abril de 1910 (*Gaceta* del 24 del mismo mes y año) aclarando el artículo 26 de la ley Electoral, sobre duración de la sesión de la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos o de Concejales, en su caso.

Real orden de 15 de Abril de 1909 (*Gaceta* del 16 del mismo mes y año), dictada de conformidad con la Junta del Censo, previa consulta a este Ministerio, y ordenando que en los Municipios donde sólo exista un Colegio, aunque tengan dos distritos municipales, todos los electores deben votar en ese Colegio único el número total de Concejales que corresponda designar.

Real orden de 24 de Abril de 1909 (*Gaceta* del 25 del mismo mes y año), dictada a propuesta de la Junta Central del Censo y de conformidad con la misma, señalando el procedimiento a seguir en el nombramiento de Presidentes y Adjuntos cuando dejen de concurrir los designados para constituir las Mesas electorales, y aclarándose el párrafo 5.º del artículo 30 de la ley Electoral.

Real orden de 24 de Abril de 1909 (*Gaceta* del 25 del mismo mes y año), marcando las reglas procedentes a fin de que los candidatos autorizados para proponer los Concejales o ex Concejales conozcan la forma de hacerlo, interventores que pueden nombrar los candidatos, y declarando que no existe incompatibilidad para que los Vocales de las Juntas municipales, ex Concejales, puedan ser declarados candidatos, dictada a propuesta de la Junta Central del Censo.

Real orden de 27 de Abril de 1909, dictada a

propuesta de la Junta Central del Censo (*Gaceta* del 28 del mismo mes y año), determinando la hora para la constitución de las Mesas el jueves anterior al día de la votación.

Real orden de 27 de Abril de 1909 (*Gaceta* del 28 del mismo mes y año), dictada de acuerdo con la Junta Central del Censo, previniendo que en las elecciones de Concejales los interventores tienen forzosamente que ser electores del mismo distrito a que pertenezca la sección donde deben actuar, puesto que están obligados a emitir su voto.

Real orden de 19 de Junio (1) de 1909 (*Gaceta* del 20 del mismo mes y año), dictada de acuerdo con la Junta Central del Censo, previa consulta a este Ministerio, fijando el alcance de la incapacidad para ser electores a que afecta el apartado 5.º del artículo 3.º de la Ley Electoral.

Real orden de 24 de Noviembre de 1909 (*Gaceta* del 25 del mismo mes y año), dictada de conformidad con la Junta Central del Censo, a propuesta de este Ministerio, referente a la manera de justificar su calidad de Concejales o ex Concejales aquellos que aspiren a ser proclamados candidatos en las elecciones municipales.

Real orden de 7 de Diciembre (*Gaceta* de 8 del mismo mes y año), a propuesta y de conformidad con la Junta Central del Censo, ordenando la imposibilidad de actuar en las Mesas electorales y en las operaciones que a la elección se refieren personas ajenas a las entidades señaladas a estos efectos por la Ley Electoral.

Real orden circular de 28 de Abril de 1919 (*Gaceta* del 29 del mismo mes y año), dictando disposiciones que faciliten la aplicación de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Real orden de 24 de Junio de 1910 (*Gaceta* del 26 del mismo mes y año), dictada por el Ministerio de la Guerra, previniendo que los Jefes y Oficiales están autorizados para entrar en los Colegios con armas y bastón de mando, y que los militares en activo no pueden formar parte de las Juntas municipales del Censo ni ser suplentes o Adjuntos de las Mesas electorales.

De Real orden lo digo a V. E. para la publicación en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esa provincia y exacto cumplimiento por todas aquellas entidades llamadas por la ley a intervenir en los procedimientos electorales. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.—Hoyos.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(1) La *Gaceta* dice Julio.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## NEGOCIADO DE TRANSPORTES

## CIRCULAR

Algunos concesionarios de servicios públicos de la clase C. y D., al dejar de prestarlo voluntariamente, no lo ponen en conocimiento de este Gobierno, dando con ello lugar a la instrucción de expedientes y otros trámites, que se evitarían si dichos concesionarios al cesar dieran cuenta, por escrito, de la baja voluntaria, en el Negociado de Transportes de este Gobierno civil; y siendo conveniente a la buena marcha administrativa, tener en todo momento conocimiento con exactitud del número de vehículos, sistema taxis, dedicados al transporte de viajeros, como los camiones y camionetas al de mercancías, autorizados con sujeción al Reglamento de 22 de Junio de 1929 y Real orden de 12 de Oc-

tubre del mismo año; espero de los señores Alcaldes que tan pronto llegue a su poder el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la presente Circular, notifiquen a todos aquellos propietarios de automóviles autorizados para servicios de la clase C. y D., que tienen la obligación de dar cuenta al Negociado de Transportes en este Gobierno civil de toda suspensión temporal o definitiva en los citados servicios, y lo mismo, en el primer caso, cuando vuelvan a circular nuevamente, pues de lo contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Espero del celo de dichas autoridades locales el inmediato cumplimiento de este servicio, enviando, por el primer correo, las notificaciones originales a este Gobierno civil en su Negociado de Transportes.

Zamora 14 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Rafael Gallego Díaz.

## SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real orden de 8 de Noviembre último, se ha acordado fijar para la presente quincena los precios de los artículos que se citan, a fin de que se tenga en cuenta a los efectos que preceptúa citado párrafo y artículo.

ARTICULOS	Zamora	Toro	Bena- vente	Galende	Alcañi- ces	Fuente- sauco
CARNES.....	Vaca (11 1/2 kilos) .....	36'50	38	37	25	
	Tenera id. ....	42'50	44'50	43	36	
	Carnero (kilo) .....	3	2'75			
	Cordero. » .....	3'25	3			
	Oveja » .....	2				
	Cabrio » .....	2'75			2'50	
	Cerda (11 1/2 kilos) .....	27'50	29	28		
HARINAS...	Trigo .....	60	60	60	60	60
	Centeno.....	47'25	47'50	47'25	45'50	44'50
Patatas (11 1/2 kilos).....	3	3	2'75	1'50	1'75	
Garbanzos (100 kilos) .....	145					115
Lentejas id. ....	110					90
Alubias id. ....	120		110			
Huevos (el 100) .....	18	19'20	19	16	15	
Leche (litro) .....	0'50	0'50	0'50			
Carbón vegetal (100 kilos) ..	20		20			

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos indicados en la Real orden anteriormente citada.

Zamora 16 de Marzo de 1931.—El Gobernador, Rafael Gallego Díaz.

## Distrito Forestal de Zamora.

## Petición de aprovechamientos de los Montes de utilidad pública para el año forestal de 1931 a 1932.

Al objeto de que por este Distrito pueda tenerse presente en la redacción del Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1931-1932, de los montes de utilidad pública, las propuestas de los disfrutes de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de los pueblos agregados dueños de los referidos montes, tengan a bien formular, según disponen las leyes del Ramo, las citadas Corporaciones remitirán a esta Jefatura antes del 15 de Abril próximo, certificado de los acuerdos de los mismos en los que se expresen todos los aprovechamientos que en cada uno de sus montes deseen y necesiten utilizar, razonando debidamente la conveniencia de los mismos, y con relación al estado del monte, y respecto a las necesidades del vecindario o Corporación.

En los aprovechamientos de maderas, se hará constar la especie, número de árboles y el sitio en que deben obtenerse.

En las leñas se expresará, además de la cantidad y partida en que deseen utilizarlas, si son gruesas o menudas o si han de ser procedentes de rozas, poda o corta de árboles.

En las de ramaje o fruto, la clase y cantidad.

En los de pastos, el número, clase y cabezas de ganado y la época del pastoreo.

Donde se solicita caza, se expresará también el tiempo de arriendo.

En todo aprovechamiento solicitado, se hará constar si su disfrute se desea vecinalmente o como subasta pública.

En toda petición de árboles, ya sea para obtener maderas o leñas, se indicará el número de los muertos, si los hay, que puedan incluirse en el aprovechamiento.

En general todo se expresará con la mayor claridad, procurando que las peticiones obren en el Distrito el fijado día 15 de Abril próximo, teniendo en cuenta que solo podrán atenderse aquellas que no se opongan a la buena conservación del monte.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas, se hace público por el presente anuncio.

Zamora 12 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. R-1053

## Diputación provincial de Zamora

Sesión de 12 de Marzo de 1931.

Bajo la presidencia de D. César Alonso y con asistencia de los Diputados señores Remesal, Prieto, Andreu, Vega, Gutiérrez y García, y del Secretario de la Diputación, se reunió la Corporación provincial en la fecha indicada, tomando por unanimidad los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Previa lectura de la anteproposición aprobada por la Comisión provincial en sesión de 22 de Enero último, se procedió al estudio de la Po-

nencia sobre ley orgánica provincial redactada por el Comité ejecutivo de la Asamblea de Diputaciones de régimen común, que será discutida en la que ha de celebrarse en Barcelona los días 18 al 22 del actual y de conformidad con el espíritu y letra de la expresada anteproposición de esta Comisión, de que las Mancomunidades han de constituirse para fines exclusivamente administrativos que sean de la competencia de las Diputaciones y para solicitar delegaciones de servicios de la Administración Central que redunden en beneficio de la Región, pero nunca en la idea y esperanza de dar vida a la Región como entidad de acción pública independiente, por los peligros que pudiera entrañar para la unidad de la Patria, se acordó dar un amplio voto de confianza a la Comisión nombrada, para que en las discusiones de la Asamblea sostengan dicho criterio, en el sentido de reconocer legalmente la Región como unidad administrativa, pero siempre sobre la base de respetar la actual división de provincias.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 del Estatuto provincial, se publica este extracto de la sesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora 14 de Marzo de 1931.—El Presidente, C. Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

R-1049

## Comisión provincial de Zamora

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Comisión, en sesión de 15 de Noviembre de 1930,

Presidencia de D. César Alonso, con asistencia de los Sres. Vocales García, Gutiérrez y González Calvo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Designar al Sr. Presidente y al Diputado señor Remesal, para que asistan a la recepción provisional de las obras de reforma en el Hospital de Sotelo, el día 18 del corriente y hora de las dieciséis.

Aprobar las nóminas de devengos por inspección de varios caminos vecinales, correspondientes al mes de Octubre.

Conceder al Ayuntamiento de Villanar el anticipo que solicita para construcción del camino vecinal del kilómetro 4 de la carretera de Benavente a Mombuey a Villaveza de Valverde.

Anticipar dos mensualidades, del sueldo que disfruta, a D. Celedonio Prieto, Cajista de la Imprenta provincial.

Autorizar al Sr. Presidente para que lleve a cabo la gestión interesada por la Diputación provincial de Palencia, para interesar del Gobierno desgrave a las Diputaciones de las cargas correspondientes al Estado.

Quedar enterada de la relación de viajes hechos con el coche de la Diputación para los servicios de las Secciones de Vías y Obras. Construcciones civiles y otras. Asimismo de la concesión de Gran Premio concedido a esta Diputación como colaboradora del Pabellón Castilla la Vieja y León, en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla.

Informe al Sr. Gobernador sobre agrupación de los Ayuntamientos de Cunquilla de Vidriales y Granucillo, para sostener un Secretario común.

Entregar un niño del Hospicio a D. Alonso Soto, de Mota del Marqués, para dedicarle al comercio de curtidos.

Recluir en el Manicomio de Valladolid a la procesada Nicasia Martín Martín.

Interesar de la Diputación de Soria y Ayuntamiento de Villalonso y Morales de Toro, certificaciones de la pobreza legal de Isidoro Martínez García y de su esposa Celedonia Ruiz González y tiempo que hace re ausentaron de los respectivos lugares de nacimiento.

Subvencionar al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, para abonar la Banda de Música de Verín, contratada para recibir a S. M. el Rey.

Dar cuenta a la Junta Calificadora de destinos públicos de las vacantes que existen en esta Diputación.

Aprobar y satisfacer varias facturas con carga al presupuesto ordinario y otras varias al extraordinario.

Ceder al Ayuntamiento de La Hiniesta los árboles que tiene interesados, por hallarse secos aquellos, y que en su lugar coloque plantones nuevos del vivero provincial. bajo la Dirección de Vías y Obras.

Significar al Presidente de la Asociación Agrícola de Valdefinjas, que no puede concederle el anticipo que interesa, por no tener autorización del Gobierno, a pesar de haberla pedido con anterioridad.

Autorizar al Sr. Arquitecto para instalar en el Hospital provincial de la Encarnación el secadero que a su juicio estime más acertado y conveniente a los fines que se persiguen de dotar al Establecimiento de lavadero y secadero mecánico, siempre que estas obras se abonen con fondos que no efecten al presupuesto provincial, toda vez que existe un donativo de 7.000 a 8.000 pesetas a este objeto; y que se formule proyecto por aquel, fijando la cantidad precisa para la realización de la obra en su totalidad, al objeto de poderla consignar en el presupuesto a confeccionar.

Y en conformidad con lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, César Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma en sesión extraordinaria de 19 de Noviembre de 1930.

Presidencia de D. César Alonso, con asistencia de los Sres. Diputados D. José Andreu, D. José González Calvo, D. José María Calonge, D. Antonino García y D. Isaac Vega.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Imponer a un Oficial de esta Diputación, la sanción de dos meses de suspensión de empleo y sueldo, en virtud del expediente seguido al mismo.

Que dicho señor reintegre a la Caja la quinta parte del total importe de la factura del «Hotel Suizo» de Granada y «Hotel España» de Almedralejo, que aparecen en dichas cuentas.

Que se reintegre a su empleo una vez transcurridos los dos meses de suspensión de empleo y sueldo, abonándosele a este objeto el tiempo que ha estado en dicha situación.

Que se abra nuevo expediente para examinar las cuentas presentadas por el citado Oficial, justificativas de las obras llevadas a cabo por cuenta de esta Diputación en el Pabellón regional de las Diputaciones castellano-leonesas y stand de la misma en la Exposición de Sevilla.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, César Alonso.—El Secretario, A. Casaseca. R-3871

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA  
provincia de Zamora.

1'20 por 100 de Pagos.

#### CIRCULAR

Disponiéndose por el artículo 17, caso 3.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, la obligación en que se hallan las Diputaciones y Ayuntamientos de remitir en el primer mes siguiente al vencimiento de cada trimestre a las Administraciones de Rentas públicas la certificación de los pagos que hubieren realizado en cada trimestre del año, se les hace saber dicho deber, en la inteligencia que de no verificarlo incurrirán en la multa de veinticinco pesetas que será impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con arreglo a lo prevenido en el artículo 274 del Estatuto municipal en relación con la Real orden de 24 de Mayo de 1924, con cuya penalidad desde luego quedan conminados los Ayuntamientos de esta provincia.

Zamora 16 de Marzo de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-1047

#### Impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas.

#### CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación de remitir a esta Administración dentro de la primera quincena del mes de Abril próximo, las certificaciones de estos impuestos, correspondientes al primer trimestre del año actual; haciéndoles saber que transcurrido dicho plazo sin haberse recibido expresados documentos, se procederá a proponer al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 25 pesetas por cada uno de los conceptos, conforme autorizan el artículo 274 del Estatuto municipal y la Real orden de 24 de Mayo de 1924.

Zamora 16 de Marzo de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R-1048

#### Comandancia de la Guardia civil de Zamora

A las once horas del día 5 de Abril próximo, se procederá en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, a la venta en pública subasta de las armas de caza que poseen las marcas de los punzones de pruebas reglamentarias y de la chatarra de las armas prohibidas e intervenidas a los infractores de las leyes.

Zamora 20 de Marzo de 1931.—El primer Jefe, Ramón Fernández Costa. R-1089

#### Servicio Agronómico Catastral.

#### JEFATURA DE ZAMORA

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de las fincas rústicas del término municipal de Otero de Sariegos, que de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Abril de 1925, estarán expuestos al público, a partir del día 13 del actual, los componentes de los tipos evaluatorios adoptados para cada una de las clases de los cultivos de dicha localidad.

CULTIVO	CLASE	TIPO
Cereal	1. <sup>a</sup>	61
»	2. <sup>a</sup>	52
»	3. <sup>a</sup>	42
»	4. <sup>a</sup>	36
»	5. <sup>a</sup>	29
»	6. <sup>a</sup>	23
»	7. <sup>a</sup>	14
»	8. <sup>a</sup>	7
Viña	1. <sup>a</sup>	69
»	2. <sup>a</sup>	49
»	3. <sup>a</sup>	23
»	4. <sup>a</sup>	12
Era	U. <sup>a</sup>	102
Pradera	1. <sup>a</sup>	73
»	2. <sup>a</sup>	49
»	3. <sup>a</sup>	35
»	4. <sup>a</sup>	21
»	5. <sup>a</sup>	10
Almendros	U. <sup>a</sup>	11
Pastizal	1. <sup>a</sup>	4'50
»	2. <sup>a</sup>	2'25

Zamora 10 de Marzo de 1931.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R-1003

#### SOBRADILLO DE PALOMARES

Don Daniel Rodríguez Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sobradillo.

Hago saber: Que habiendo transcurrido con exceso el plazo para la cobranza del repartimiento de utilidades correspondiente al año de 1930, y siendo varios los contribuyentes morosos que no han satisfecho sus cuotas, se les ad-

vierte por medio del presente que transcurrido el día 15 del próximo Abril, si no han hecho efectivas sus cuotas, serán apremiados con un 10 por 100, el cual se elevará al 20 por 100 si referidos morosos dejan transcurrir el 25 del mismo mes.

En consecuencia y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término, se les invita por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Sobradillo de Palomares 18 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Daniel Rodríguez. R-811

#### FUENTESAUICO

No habiéndose reunido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, para examinar, discutir y aprobar el presupuesto de obligaciones carcelarias del mismo para el actual año, y que fueron citados para el día de ayer, según anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 13 del corriente mes, se les cita nuevamente para las doce de la mañana del día 31 del mes en curso; en la inteligencia de que, cualquiera que sea el número de concurrentes, se procederá al examen, discusión y en su caso aprobación del presupuesto referido.

Fuentesauco 18 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Eustasio Francia. R-1081

#### BARCIAL DEL BARCO

Don Máximo Centeno Rodríguez, Alcalde Presidente de Barcial del Barco.

Por el presente hace saber: Que por D. Juan Pérez Enriquez, Leandro, Baltasar y Segismundo Pérez Ferreras, José Iglesias Mayado, Gregorio Argüello Martínez, José Díez Cordero y Florencio González Beneitez, vecinos de dicho pueblo, se ha presentado en esta Alcaldía instancia con los justificantes necesarios para llevar a efecto la legitimación de las siguientes parcelas de terreno de la roturación de los prados comunales de referido Barcial del Barco titulados «Cardenal» y «Prado», respectivamente, de ocho áreas de cabida cada parcela, y linderos según se dicen a continuación.

La de Juan Pérez, de ocho áreas de cabida, situada a do llaman «Cardenal», y linda al Naciente otra de Zósimo Valdeón, Mediodía camino servidumbre de las parcelas, Poniente otras de Pedro Carbajo y Leandro Pérez y Norte dehesa de San Martín de Barcos.

La de Leandro Pérez, de igual cabida y en el mismo «Cardenal»: linda al Naciente la de referido Juan Pérez, Mediodía otra de Pedro Carbajo, Poniente otra de Feliciano Sandín y Norte dehesa de San Martín de Barcos.

La de Baltasar Pérez, de la misma cabida y sitio que las anteriores: linda al Naciente otra de Deogracias Gutiérrez, Mediodía camino de las parcelas, Poniente otras de Valeriana Llamas y otros y Norte otra de Eugenio Beneitez.

La de Segismundo Pérez, de igual cabida y sitio que las precedentes: linda al Naciente otra de Concepción San Juan, Mediodía otra de Celestino Gutiérrez, Poniente otra de Ángel Garrrote y Norte otra de Manuel González.

La de José Iglesias, situada en referido «Cardenal», de la misma cabida: linda al Naciente la de Baltasar Pérez, Mediodía otra de Valeriana Llamas, Poniente otra de Gumersindo Fernández y Norte otra de Gregorio Argüello.

La de Gregorio Argüello, de la misma cabida y en igual sitio que las anteriores: linda al Naciente otra de Baltasar Pérez, Mediodía otra

de José Iglesias, Poniente otra de Isidora Ramos y Norte otra de Domitilo Fernández y otro.

La de José Díez, sita a do llaman «Prado», de la misma cabida que las anteriores: linda al Naciente camino de las parcelas, Mediodía otra de Ezequiel Fernández, Poniente tierra de Florentino Madrigal y Norte otra de Antonio Campo.

La de Florencio González, situada en referido «Prado» y de la misma cabida: linda Naciente camino de las parcelas, Mediodía otra de Antonino Campo, Poniente tierra de D. Francisco Vidal y Norte otra de Francisco Alonso.

Barcial del Barco 26 de Febrero de 1931.— El Alcalde, Máximo Cénteno.— El Secretario, Germán Navarro. R-816

#### GRANJA DE MORERUELA

Habiendo alegado en revisión de exclusiones y prórrogas de primera clase el mozo Juan Antonio Asensio Calvo, número 1 del reemplazo de 1927, ante este Ayuntamiento, que su padre Benigno Asensio Beltrán sigue ausente en ignorado paradero, como en años anteriores, se publica el presente a fin de que los que tengan noticia del paradero de dicho Benigno, lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos legales.

Granja de Moreruela 10 de Marzo de 1931.— El Alcalde, Pedro Joaquín. R-1020

#### VILLANUEVA DE LAS PERAS

Don Tomás Vega García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de las Peras.

Hago saber: Que entregada en esta Alcaldía la relación de contribuyentes por repartimiento general y el de aprovechamientos de pastos comunales correspondientes a los años 1927, 28, 29 y 1930, cuyos contribuyentes no realizaron sus pagos dentro de los plazos que al efecto les fueron señalados por los edictos que se publicaron en los sitios de costumbre de esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 18, correspondiente al día 11 de Febrero último, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.— Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes que comprende la relación presentada; en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto de recaudación vigente; declaro incursos en el único grado de apremio a los contribuyentes morosos, consistente en el 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas; apercibiéndoles que si en el término de quince días no realizan sus pagos, se procederá al embargo y venta de sus bienes hasta solventar sus cuotas, apremios y demás gastos y costas del expediente.

Publíquese esta providencia por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Villanueva de las Peras 6 de Marzo de 1931.— El Alcalde, Tomás Vega. R-952

#### SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Domingo Martín Río, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samir de los Caños.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó sacar a pública subasta los arbitrios municipales de bebidas espirituosas y alcohólicas, correspondientes al año 1931, por término del año actual, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 29 del actual y hora de las cuatro de la tarde, la que será presidida por la Junta municipal permanente; ajustándose en un todo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamien-

to, cuyo tipo de subasta será el de 1.100 pesetas; advirtiéndose que de no haber licitadores no se celebrará nueva subasta, y regirán dichos arbitrios por administración, como se viene haciendo.

Samir de los Caños 18 de Marzo de 1931.— El Alcalde, Domingo Martín.

#### CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, repartos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Monfarracinos, años de 1923-24 al 1930.

Manganeses de la Lampreana, año de 1930.

El Piñero, año de 1930.

San Cebrián de Castro, año de 1930.

Escuadro, año de 1930.

#### Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los puebs lo que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presente, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Cabañas de Sayago.

San Pedro de la Nave.

Fonfria.

Peleas de arriba.

Mombuey.

Villamor de Cadozos.

#### Padrón de habitantes del año 1930.

Mombuey.

Villamor de Cadozos.

#### REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año pue también se cita se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Vega de Tera, año de 1931, el del aprovechamiento de leñas y pastos comunales, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamor de Cadozos, el del aprovechamiento de pastos comunales del primer semestre de 1931, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cerezal de Aliste, el del aprovechamiento de pastos comunales del primer semestre de 1931, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

#### Ordenanzas

Por término de quince días se hallan expuestas al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, las ordenanzas de los arbitrios que también, se indican, para oír reclamaciones.

Villafáfila, año de 1931, la del aprovechamiento de pastos comunales; la de los derechos veterinarios por el sacrificio de cerdos en domicilio; la del 20 por 100 sobre la contribución urbana; idem id. sobre la contribución industrial; idem del recargo del 13 por 100 sobre las cuotas de la matrícula industrial; la del repartimiento general de utilidades y la de prestación personal.

#### SALAMANCA

Don Emilio Figuerola Flores, Juez de primera instancia accidental de Salamanca y su partido.

Hago saber: Que el Procurador D. Blas Santos Franco, en nombre y representación de Doña Carolina Rodríguez Martín, mayor de edad, viuda, vecina de Cáceres, ha acudido a este Juzgado pronoviendo dememanda, que le fué admitida, en la que alega que D. José Rodríguez Martín, hijo de Francisco y Catalina, natural y vecino de Tejares, falleció en dicho pueblo el veinte de Marzo de mil novecientos cinco, hallándose casado en segundas nupcias con Doña Josefa Palacios Avedillo, bajo el testamento otorgado en esta ciudad el ocho de Febrero de 1889, ante el Notario que fué de la misma don Agustín Bello y Bayle, en la que instituyó por únicos y universales herederos a los hijos que procrease de su matrimonio con la doña Josefa, y a ésta, en caso de morir sin sucesión, pasando al fallecer dicha señora los bienes que el testador hubiese heredado, si alguno quedase, a sus parientes más inmediatos, por partes iguales; y que no habiendo tenido descendientes el testador y muerta la D.<sup>a</sup> Josefa Palacios, a su expresada hermana de doble vínculo le correspondían los bienes relictos, y solicita de la declare única y universal heredera del D. José Rodríguez, como más próxima pariente.

Lo que se hace público por tercera y última vez y se llama a los que se crean con derecho a los bienes; para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, haciéndose constar que durante el plazo de los dos primeros edictos no ha comparecido ninguna persona reclamando los bienes ni alegando derecho a ellos.

Dado en Salamanca a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta.—Emilio Figuerola.— El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

R-997

#### SAN PEDRO DE CEQUE

Don Bienvenido Pascual Fernández, Juez municipal de San Pedro de Ceque (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal y cumpliendo lo mandado por la Superioridad, se anuncia su provisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente, por espacio de treinta días, a contar del siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia del partido de Benavente, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud para desempeñar tal cargo y su personalidad y prelación de derechos para el traslado, haciéndose constar que el agraciado no percibirá otros emolumentos que los señalados en los vigentes aranceles, y que la población de este distrito no excede de mil doscientos habitantes.

Dado en San Pedro de Ceque a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y uno.— Bienvenido Pascual.— El Secretario habilitado, Andrés Ganado.

R-825